



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 16:00 horas del día 28 de SEPTIEMBRE de 2021, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. JAVIER ALBERTO GUTIERREZ VIDAL, en contra de "...LA RESOLUCIONES DICTADAS POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ..."-----

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, punto I, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, a partir de las 16:00 horas del día 28 de septiembre de 2021, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 16:00 horas del día 01 de octubre de 2021, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.-----

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

Se recibe el presente escrito de demanda
en 8 fojas, sin anexos.
Jonathan Caballero.

AUTORIDAD PARTIDISTA RESPONSABLE:
LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIALIA DE PARTES

**ASUNTO. SE PRESENTA Juicio para la Protección de los
Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano**

Ciudad de México; a 26 de septiembre de 2021.

**H. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTES.-**

2021 SEP 26 17:55 53s
TEPJF SALA SUPERIOR
OFICIALIA DE PARTES

El suscrito, JAVIER ALBERTO GUTIÉRREZ VIDAL, mexicano, mayor de edad, Licenciado en Derecho, militante del Partido Acción Nacional con número de afiliación GUVJ580314HBCTDV00 y que puede ser verificado en el Registro Nacional de Militantes que se encuentra en la página oficial del Partido Acción Nacional en la dirección <https://www.rnm.mx/Padron>, Representante Propietario del C. Gerardo Priego Tapia dentro del proceso para la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, tal y como obra en el expediente respectivo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Presidente Masaryk No. 61, Despacho 902, Colonia Chapultepec Morales, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México y los correos electrónicos javiergutierrezv@hotmail.com y fernando@pereznoriega.com.mx, y autorizando para recibirlas al Licenciado en Derecho Fernando Pérez Noriega; ante ustedes, atentamente comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 79, 80, numeral 1, inciso f), 81, 82, 83, numeral 1, inciso a), fracción III, 84, 85 y demás relativos de la Ley General de Medios de Impugnación, por medio de este escrito presento **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-ElectORALES del Ciudadano**, con el fin de que se declaren nulas la resoluciones dictadas por LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (en adelante denominada como "LA COMISIÓN DE JUSTICIA"), dictadas dentro de los expedientes señalados como CJ/QJA/112021, CJ/QJA/10/2021 y CJ/QJA/09/2021 y notificadas en ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS los días 22 y 23 de Septiembre de 2021, en las cuales se resuelven la Quejas presentadas por el suscrito en calidad de Representante del C. GERARDO PRIEGO TAPIA ante la Comisión Organizadora Nacional de la

Sandra Sepulveda Rangel
16:21 Horas
26 de septiembre de 2021

Elección del Comité Ejecutivo Nacional (en adelante denominada como "LA CONECEN") con fechas 5, 9 y 3 de Septiembre de 2021, respectivamente.

Adjunto copia simple de dichas resoluciones y solicito se requiera copia certificada a la autoridad responsable para que obres debidamente en autos.

Lo anterior, a partir de las violaciones sustanciales de la legislación vigente, en forma precisa en la violación a los artículos 14, 16 y 41 Constitucionales, en lo referente a la violación de las garantías de legalidad, fundamentación y motivación; que finalmente relacionan con una violación a los principios rectores en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual señala los requisitos que se deberán satisfacer para la interposición de los medios de impugnación en general, se hace del conocimiento de esa H. Sala Superior, lo siguiente:

a). HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR. Requisito que se ha satisfecho al final del presente escrito.

b). SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR. Lo cual consta en el proemio del presente escrito.

c). ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE. La personalidad se encuentra debidamente acreditada mediante las copias de las credenciales de elector y partidista del actor, mismas que se anexan al presente escrito.

d). IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO. Dichos actos que se impugnan y el organismo partidista responsable se han mencionado en el proemio del presente escrito.

e). MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL AUTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Los mismos se harán valer más adelante en los capítulos correspondientes.

f). OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE

IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHOS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS. De igual forma se expresarán en el capítulo correspondiente.

g). HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE. Lo cual se puede constatar al final del presente documento.

Todo lo concerniente a los requisitos que plantea el artículo 9 de la misma Ley General de Medios de Impugnación para efectos del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos electorales del Ciudadano que nos ocupa, se verá satisfecho en los apartados correspondientes de este documento.

A continuación, y a fin de que ese H. Tribunal cuente con elementos suficientes para emitir una resolución que favorezca nuestro interés, se explica que el presente medio de impugnación electoral está basado en los siguientes:

HECHOS

1. Los partidos políticos son instituciones de interés público al ser el principal vehículo de participación ciudadana para acceder al poder a través de los puestos de elección popular. Son un elemento esencial de la democracia participativa.
2. Los ciudadanos se agrupan en los partidos políticos con los que tienen una afinidad en sus postulados y fines, en los que se sienten identificados en la visión que tienen para ayudar a la comunidad, tanto a nivel nacional, local o municipal.
3. Dentro de los partidos hay amplias discusiones sobre sus ideales y personas que pueden representarlos como sus dirigentes ante las Instituciones y la ciudadanía.
4. Los partidos políticos, siguiendo lo dispuesto por sus respectivos Estatutos y Reglamentos eligen a sus Comités Directivos y en el caso que nos ocupa, los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional señalan que es derecho de los militantes poder ser postulados para dirigir el Partido y ser electo por el voto directo de la militancia.
5. Las posiciones de poder dentro de los Partidos Políticos son un factor sumamente importante para dar dirección a la Institución, por lo que es indispensable establecer reglas claras y justas para la conducción de los procesos internos de selección de los puestos directivos de los partidos. Es por ello, que dichos procesos deben tener autoridades electorales internas que administren, dirijan y resuelvan los complejos procesos democráticos para la elección de las dirigencias.

6. El artículo 52 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional (ESTATUTOS), establece que la elección del Presidente Nacional del Partido se realiza por votación directa de la militancia de acuerdo con el procedimiento contemplado en el propio artículo estatutario.

7. El artículo 31 inciso b) de los ESTATUTOS señala como facultad del Consejo Nacional "Designar a los integrantes de sus Comisiones. Entre ellas.....Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional" (LA CONECEN), encargada de la conducción del proceso electoral interno del PAN, tanto para elegir al presidente nacional y a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

8. Este proceso electoral interno necesita de mucho cuidado en los detalles que LA CONECEN, encargada de administrar la elección debe resolver, como la forma de hacer propaganda, los límites de gastos de campaña, las características del padrón de militantes, requisitos de inscripción de candidaturas, la fecha de la elección, la ubicación de los centros de votación, horarios de la votación, conformación de los funcionarios partidistas en los centros de votación, los derechos de los representantes de los candidatos a presidente nacional y muchos otros detalles inherentes a este complejo proceso.

9. Para la organización y desarrollo del Proceso Interno que nos ocupa, LA CONECEN emitió en fecha 20 de agosto de 2021 la respectiva CONVOCATORIA, misma que contiene las reglas y garantías jurídicas para el desarrollo de la elección del Presidente y de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del PAN para el periodo 2021 a 2024.

10. Se debe de tomar en cuenta que en un proceso electoral el árbitro que lo conduce debe de estar libre de toda sospecha de parcialidad, principio básico de todo órgano encargado de administrar un proceso de parcialidades, de ofertas diferentes, en esencia competitivo y de importancia indudable, ante lo que representan las dirigencias en un partido cuyo objetivo es el acceso al poder público. Por ello la CONVOCATORIA señala en su Artículo 5 que LA CONECEN "regirá sus funciones con los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad".

11. En fecha 5 de septiembre de 2021, en forma digital, presente formal Queja con fundamento en los artículos 11 incisos a), f) y g) del Acuerdo CONECEN/03-2021 y 5, 18, 22 y demás relativos de la CONVOCATORIA, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por violar el contenido de los Artículos 21, último párrafo, 22 y 28 de la CONVOCATORIA.

Al efecto, establecen los artículos señalados como violados, en su parte conducente, lo siguiente:

"Artículo 21.

.....
Durante el periodo de recolección de firmas queda prohibido realizar cualquier actividad de promoción del voto a favor de los aspirantes."

"Artículo 22.

Las y los integrantes del CEN, Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los CDEs y CDMs, así como los funcionarios remunerados al servicio del Partido en cualquier nivel, no podrán otorgar su firma ni participar en actos de campaña de los candidatos.”.

“Artículo 28.

A fin de preservar la imparcialidad de los órganos partidistas, los bienes que forman parte de los inventarios del CEN, CDE y CDM, no podrán ser utilizados para favorecer a alguna o algún candidato durante las campañas.”

12. El motivo de la referida Queja fue porque desde el propio Comité Ejecutivo Nacional, a través de la red social *Telegram* en flagrante violación a LA CONVOCATORIA se difunden mensajes del aspirante a Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Marko Cortés Mendoza.

13. En atención a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de LA CONVOCATORIA, LA CONECEN turnó mi Queja a LA COMISIÓN DE JUSTICIA, misma que abrió el expediente QJA/11/2021.

14. Es el caso que LA COMISIÓN DE JUSTICIA resolvió desechar mi queja con el absurdo argumento de que “la difusión oficial de las plataformas electrónicas-sociales (sic) estas se limitan a las siguientes 1. Facebook, 2 twiter y 3. Instagram”, y que “dicha afirmación resulta de la inspección ocular practicada a la pagina oficial del Partido Acción Nacional <https://www.pan.org.mx>”. Tal y como consta en las páginas 12 y 13 del resolutivo que combatí.

15. Sin embargo, LA COMISIÓN DE JUSTICIA fue omisa al no atender mi solicitud de realizar una “revisión a la cuenta de la llamada Difusión Digital PAN” que como dije envía información que beneficia a uno de los contendientes. Basta decir que la referida cuenta en *Telegram* se maneja como t.me/DifusionDigitalPAN a través del correo electrónico acciondegobierno@cen.pan.org.mx. Es más, ni tan solo se solicitó un informe detallado del tema al Comité Ejecutivo Nacional sobre el manejo de dicha plataforma.

16. En fecha 9 de septiembre de 2021, en forma digital, presente formal Queja con fundamento en los artículos 11 incisos a), f) y g) del Acuerdo CONECEN/03-2021 y 5, 18, 22 y demás relativos de la CONVOCATORIA, en contra de MARKO CORTÉS MENDOZA y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por violar el contenido del Artículo 21 de la CONVOCATORIA.

17. El motivo de la referida Queja fue por una posible violación a la CONVOCATORIA al haber indicios de que el aspirante Marko Cortés Mendoza y su equipo habrían recabado firmas de apoyo en forma anticipada al registro de éste ante la CONECEN.

18. En atención a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de LA CONVOCATORIA, LA CONECEN turnó mi Queja a LA COMISIÓN DE JUSTICIA, misma que abrió el expediente QJA/10/2021.

19. Es el caso que LA COMISIÓN DE JUSTICIA resolvió desechar mi queja con el absurdo argumento de que las pruebas ofrecidas no acreditaban que el denunciado hubiese pedido el voto en forma anticipada, cuando ese no era el fondo de mi Queja, sino la obtención de firmas de apoyo fuera del tiempo determinado por la CONVOCATORIA a los aspirantes. Por lo que quedó claro que en forma dolosa en su resolución no se analiza el objeto de mi Queja.

20. En fecha 3 de septiembre de 2021, en forma digital, presente formal Queja con fundamento en los artículos 11 incisos a), f) y g) del Acuerdo CONECEN/03-2021 y 5, 18, 22 y demás relativos de la CONVOCATORIA, en contra de MARKO CORTÉS MENDOZA y ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, por violar el contenido de los Artículos 21, último párrafo y 22 de la CONVOCATORIA.

21. Mi Queja se realizó en atención a que el referido Enrique Vargas del Villar, quien es el Coordinador Nacional de Diputados Locales y por consecuencia miembro del Comité Ejecutivo Nacional, organizó un evento de recolección de firmas de apoyo en favor del aspirante a Presidente del CEN del PAN Marko Cortés Mendoza. Dicho evento público tuvo lugar el día 2 de septiembre y se desarrolló en un salón de eventos en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, siendo ampliamente difundido en redes sociales y medios de comunicación.

22. En atención a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de LA CONVOCATORIA, LA CONECEN turnó mi Queja a LA COMISIÓN DE JUSTICIA, misma que abrió el expediente QJA/09/2021.

23. Al efecto, en forma indebida, LA COMISIÓN DE JUSTICIA en su expediente solo consideró como RESPONSABLE a Enrique Vargas del Villar, omitiendo realizar acción alguna en torno a Marko Cortés Mendoza, por lo que no existe informe alguno de éste último y en consecuencia las consideraciones de hecho y de derecho que realiza la Autoridad están siendo omisas y no debió emitir resolutivo alguno pues la visión de origen.

24. LA COMISIÓN DE JUSTICIA resolvió desechar mi queja con el absurdo argumento de que el Coordinador Nacional de Diputados Locales no percibe ingreso alguno de parte del Comité Ejecutivo Nacional y en consecuencia no es funcionario del Partido Acción Nacional.

25. LA COMISIÓN DE JUSTICIA en su resolución omite considerar que el Coordinador Nacional de Diputados Locales forma parte exoficio del Comité Ejecutivo Nacional y que es nombrado por el Presidente del propio Comité, y que en este caso particular, Enrique Vargas del Villar fue nombrado por Marko Cortés Mendoza.

Para demostrar los hechos descritos ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- Documental Pública, consistente en copia certificada del expediente QJA/11/2021, la cual solicito sea requerida a la Autoridad Responsable.
2. Documental Pública, consistente en copia certificada del expediente QJA/10/2021, la cual solicito sea requerida a la Autoridad Responsable.
3. Documental Pública, consistente en copia certificada del expediente QJA/09/2021, la cual solicito sea requerida a la Autoridad Responsable.

Estas pruebas se relacionan con los hechos descritos en el presente escrito de demanda.

4.- La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que favorezca a mi demanda y pretensiones.

5. La Instrumental de Actuaciones, en todo lo que favorezca a mi demanda y pretensiones.

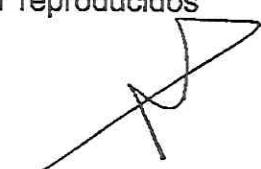
Habiéndose aprobado los actos que ahora se impugnan, el 22 y el 23 de Septiembre de 2021 y al no encontrarnos inmersos en un proceso electoral de índole constitucional, en los términos legales aplicables se cuentan días y horas inhábiles, por lo que nos encontramos dentro del plazo establecido por la ley antes mencionada para la presentación de este juicio de protección.

A G R A V I O S

PRIMER AGRAVIO. Causa agravio la Resolución de LA COMISIÓN DE JUSTICIA a mi Queja, pues los actos *reclamados vulneran* los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, previstos por los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las garantías de Legalidad, de fundamentación y Motivación, previstos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a los artículos 31, 52 y demás relativos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y 5, 21, 22 y 28 de LA CONVOCATORIA; como se desprende de los argumentos hechos valer en el Capítulo de HECHOS de este escrito, mismos que solicito se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen

SEGUNDO AGRAVIO. Causa agravio la ilegalidad de las resoluciones de LA COMISIÓN DE JUSTICIA que combatí, pues al no considerar mis Quejas se acepta que el proceso interno del Partido Acción Nacional para renovar al Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se realice **con total parcialidad violentando la democracia interna**; como se desprende de los argumentos hechos valer en el Capítulo de HECHOS de este escrito, mismos que solicito se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen

Por lo anteriormente expuesto y fundado,



A esta honorable **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos en que me ostento, interponiendo en tiempo y forma el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, junto con sus anexos, en contra de los actos de las autoridades precisadas a lo largo del presente escrito.

SEGUNDO. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para tales efectos a las personas mencionadas.

TERCERO. Tener por ofrecidas y admitidas todas las pruebas señaladas en el Capítulo respectivo de esta demanda.

CUARTO. Una vez substanciado el presente medio de impugnación, se declare sin efectos la resolución adoptada por LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL respecto a los expedientes señalados como CJ/QJA/112021, CJ/QJA10/2021 y CJ/QJA/09/2021 y notificadas en ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS el 22 y el 23 de Septiembre de 2021, en la cual se resuelven las Quejas presentadas por el suscrito en calidad de Representante del C. GERARDO PRIEGO TAPIA ante la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional con fecha 5, 8 y 3 de Septiembre de 2021.

QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, se declare la nulidad del procedimiento objeto de la Convocatoria para la Elección de la Presidencia e Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para el período 2021-2024, emitida con fecha 20 de agosto de 2021 por la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional

PROTESTO LO NECESARIO
Javier Alberto Gutiérrez Vidal

